

REPÚBLICA DEL
PERÚ



Resolución Directoral

Lima, 06 JUN. 2025

VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite N° 202539693) que contiene el Oficio Múltiple N° D000003-2025-DM-GAAD-MINSA de fecha 30 de mayo de 2025 del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, el Oficio N° 424-2025-DG/DIRIS-LC de fecha 04 de junio de 2025 de la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, el Informe N° 4-2025-OCII-DG/DIRIS-LC de fecha 05 de junio de 2025 de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, el Informe Legal N° 360-2025-OAJ/DIRIS-LC y el Proveído N° 299-2025-OAJ/DIRIS-LC ambos de fecha 06 de junio de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el principio de neutralidad implica la imparcialidad informativa del Estado que es el deber de toda autoridad pública, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones en el marco de un proceso electoral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado el 26 de marzo de 2025, en el diario oficial El Peruano se convoca a Elecciones Generales el 12 de abril de 2026 para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y modificatorias, dispone que a partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicas o privadas, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza. También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponde;

Que, en ese marco, mediante Resolución N° 0112-2025-JNE se aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral que tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;

Que, sobre esa base, el literal w. del artículo 5 del referido reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus



actividades, obras y políticas públicas, cuyo objetivo sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan;



Que, de conformidad con el artículo 16 del citado reglamento, ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, a menos que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a los pronunciamientos del JNE, relacionadas a temas de educación, salud y seguridad; así como otras situaciones de similar naturaleza que se pudieran estimar, de ser el caso. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral; (Subrayado propio)



Que, en esa línea, el artículo 18 del reglamento en mención señala que la difusión de publicidad estatal justificada que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública debe cumplir las siguientes condiciones: **a.** Los avisos, en ningún caso, pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento que directa o indirectamente esté relacionado con una organización política. **b.** Ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique;



Que, el artículo 19 del Reglamento dispone que la publicidad estatal colocada o difundida con anterioridad a la convocatoria del proceso electoral debe ser retirada en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente de la publicación de convocatoria en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad del titular del pliego. La publicidad preexistente que se considere justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública debe sujetarse al procedimiento establecido en el capítulo II del título III del aludido reglamento, según sea el caso;

Que, en ese sentido, el artículo 24 del reglamento señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, será materia de reporte posterior, en sujeción al siguiente procedimiento: El titular del pliego o a quien este faculte, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presenta al JEE el formato de reporte posterior (Anexo 2), el cual forma parte del presente reglamento, que deberá contener los datos solicitados en este. Además, se debe anexar una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario, o link de descarga, dependiendo de la naturaleza del medio publicitario. Cuando la publicidad estatal se difunda en redes sociales y/o plataformas digitales oficiales, se debe informar el enlace o link activo que permita acceder directamente al lugar donde se ubica el elemento publicitario;

Que, de acuerdo con el Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA y modificatorias, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro tiene como misión garantizar la atención oportuna y adecuada de las prestaciones de servicios de salud a los usuarios, así como desarrollar acciones en materia de salud pública e intervenciones sanitarias, emergencia y desastres, docencia e investigación, fortaleciendo la capacidad resolutoria en el ámbito de su competencia;

Que, según el numeral 3.2.2 del *Título Tercero: Funciones de la Alta Dirección* del Manual de Funciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado mediante

REPÚBLICA DEL
PERÚ



Resolución Directoral

Lima, 06 JUN. 2025

Resolución Directoral Nº 279-2022-DG-DIRIS-LC y modificatorias, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional es el órgano funcional dependiente de la Dirección General, encargada de desarrollar y difundir acciones de comunicaciones que respalden la imagen interna y externa de la DIRIS Lima Centro, y de conformidad con su literal l), la referida oficina ejecuta las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le sean delegadas o asignadas por la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº D000003-2025-DM-GAAD-MINSA el Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud remite comunicación sobre regulación de publicidad estatal durante el proceso electoral para las Elecciones Generales 2026 convocado mediante Decreto Supremo Nº 039-2025-PCM, disponiendo se designe al titular o representante encargado de realizar los reportes relativos a la publicidad estatal al Jurado Nacional de Elecciones;

Que, en atención a ello, mediante Oficio Nº 424-2025-DG/DIRIS-LC la Dirección General comunica al Jefe de Gabinete de la Alta Dirección del Ministerio de Salud la designación del Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional como el funcionario responsable de reportar semanalmente la publicidad de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro al Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral;

Que, mediante Informe Nº 4-2025-OCII-DG/DIRIS-LC el Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional solicita designación, mediante acto resolutivo, como responsable de efectuar el reporte semanal de la publicidad emitida por el Entidad durante el proceso electoral para las Elecciones Generales 2026;

Que, en el marco de los precitados dispositivos legales, mediante el Informe Legal Nº 360-2025-OAJ/DIRIS-LC la Oficina de Asesoría Jurídica informa que la gestión de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro está vinculada a los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, siendo de vital importancia el desarrollo de estrategias comunicacionales para poder cumplir con los objetivos y metas institucionales, en ese sentido, las actividades de comunicación social, campañas comunicacionales y acciones de prensa se encuentran en las excepciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral;

Que, en virtud a las opiniones favorables de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, y de la revisión del expediente administrativo por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica correspondiente a la normativa sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, corresponde a esta Dirección General designar al Jefe de la Oficina de Comunicaciones como responsable de reportar semanalmente la publicidad de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro al Jurado Nacional de Elecciones durante el periodo electoral 2026.

Con el visto de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 249-2025/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional como funcionario responsable de brindar información ante el Jurado Nacional de Elecciones y sus dependencias durante el proceso electoral para las Elecciones Generales 2026.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional gestionar la creación de una casilla electrónica en la plataforma virtual del JNE, así como, llevar a cabo todos los actos, trámites y procedimientos necesarios para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en el periodo electoral, aprobado mediante Resolución N° 0112-2025-JNE, referidos al reporte posterior de publicidad estatal en periodo electoral así como la presentación de recursos impugnatorios o aclaraciones requeridas por el Jurado Electoral Especial y cualquier otro acto adicional necesario para el cumplimiento de tales fines.

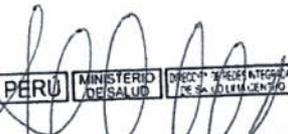
Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional el deber de informar mensualmente al Director General los actos que emitan vinculados a la presente designación.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- COMUNICAR la presente resolución Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- DISPONER la difusión del acto resolutivo en el Portal Web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PERÚ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
M.C. PEDRO A. CRUZADO PUENTE
Director General
CMP: 27059

PACP/JFBR/aut

- OCII
- OAJ
- Archivo

